



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casar de Cáceres, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable de régimen general a suelo urbano de uso industrial, para la creación de parque empresarial promovido por Provivesa SAPU-2. (2010060754)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de mayo de 2009, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Casar de Cáceres no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.



2. Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 28 de mayo de 2009, se incluyen varios apartados en el artículo 180 de las normas vigentes en el Municipio, quedando redactados como sigue:

Artículo 180.2. Condiciones del Suelo Apto para la Urbanización tipo Industrial Sector 2.

DENOMINACIÓN DEL SECTOR	Sector 2 (S.A.P.U.-2)
SUPERFICIE	10.91 Has
CONDICIONES ESPECIALES DE DESARROLLO	PARCELA MÍNIMA 400 m2
	NÚMERO MÁXIMO DE PARCELAS: Según condiciones de parcela mínima y frente de fachada.
	EDIFICABILIDAD NETA 1.00 m2/m2
	EDIFICABILIDAD BRUTA 0.685 m2/m2
	USO ESPECÍFICO Industrial
	USOS COMPATIBLES Servicios (1º y 2º cat.), Terciario (1º cat.) y Equipamientos
DESARROLLO	USOS PROHIBIDOS Todos los demás
SISTEMA DE GESTIÓN	Programa de Ejecución con Proyecto de Urbanización y Proyecto de reparcelación.
OBSERVACIONES	Compensación
	No podrá desarrollarse el suelo en tanto no estén resueltas todas las conexiones a los Sistemas Generales

**Artículo 180.2.1. Condiciones del Suelo Apto para la Urbanización tipo industrial Sector 2. TIPOLOGÍA 1. Industria intensiva.**

1. Características: industria con carácter permanente o de temporada, con naves adosadas o pareadas.
2. Tipología de la edificación: nave adosada o pareada.
3. Parcela mínima: Superficie mínima 400 m², con un frente mínimo de 12 metros.
4. Retranqueos: Se establece un retranqueo mínimo de 5 metros en el frente a vial de parcela y un retranqueo mínimo de 5 metros a lindero testero. En pareadas, retranqueo a lindero lateral mínimo de 3 metros.
5. Ocupación de la edificación: la resultante de aplicar los parámetros anteriormente descritos.
6. Edificabilidad máxima: 1 m²/1 m².
7. Altura máxima: 2 plantas y 7,50 metros de altura, medidos desde la rasante de la acera o el terreno en contacto con la edificación a la cumbre de la edificación.
8. Altura mínima libre: 2,50 metros para espacios administrativos y servicios y 4,00 m libres de obstáculos en uso industrial.
9. Áticos: no se permiten.

Condiciones Parcela	Parcela mínima	TIPOLOGÍA 1
Condiciones Edificación	Tipología	Superficie mínima 400m ² Frente mínimo 12 m Industria Adosada o Pareada
	Separación linderos	Frente: 5 m. Testero: 5 m. Lateral: 3 m. en pareada
	Ocupación	Resultante de aplicar parámetros anteriores.
	Edificabilidad	1 m ² /m ²
	Altura máxima	2 plantas, 7.50 m
	Altura libre inter.	Mínima 2.50 m compatibles y servicios, y 4.00 m uso industrial.
	Áticos	No se permiten
Patios	Local vividero: - Según Decreto habitabilidad Extremadura - Inscribir círculo diámetro ≥ H edificación Zonas de paso o almacenes: - Inscribir círculo diámetro ≥ H/2 edificación	
Condiciones estéticas		El Ayuntamiento puede establecer criterios selectivos o alternativos para empleo de materiales, así como coloraciones admisibles.

Artículo 180.2.2. Condiciones del Suelo Apto para la Urbanización tipo industrial Sector 2. TIPOLOGÍA 2. Industria extensiva.

1. Características: industria con carácter permanente o de temporada, con naves aisladas.
2. Tipología de la edificación: nave adosada, pareada y/o aislada.
3. Parcela mínima: superficie mínima 4.000 m², con un frente mínimo de 30 metros.

4. Retranqueos: se establece un retranqueo mínimo de 10 metros a todos los linderos en aislada. Retranqueo a lindero frontal y testero de 10 metros en adosada y Retranqueo de 10 metros a linderos frontal testero y lateral en pareada.
5. Ocupación de la edificación: la resultante de aplicar los parámetros anteriormente descritos.
6. Edificabilidad máxima: 1 m²/1 m².
7. Altura máxima: 2 plantas y 7,50 metros de altura, medidos desde la rasante de la acera o el terreno en contacto con la edificación a la cumbre de la edificación.
8. Altura mínima libre: 2,50 metros para espacios administrativos y servicios y 4,00 m libre de obstáculos en uso industrial.
9. Áticos: no se permiten.

		TIPOLOGIA 2
Condiciones Parcela	Parcela mínima	Superficie mínima 4.000m ² Frente mínimo 30 m
Condiciones Edificación	Tipología	Industria Aislada
	Separación linderos	Aislada: A todos los linderos 10 m. Adosada: 10 m a lindero frontal y testero. Pareada: 10 m a linderos frontal, testero y lateral.
	Ocupación	Resultante de aplicar parámetros anteriores.
	Edificabilidad	1 m ² /m ²
	Altura máxima	2 plantas, 7.50 m
	Altura libre inter.	Mínima 2.50 m compatibles y servicios, y 4.00 m uso industrial.
	Áticos	No se permiten
	Patios	Local vividero: - Según Decreto habitabilidad Extremadura - Inscribir círculo diámetro ≥ H edificación Zonas de paso o almacenes: - Inscribir círculo diámetro ≥ H/2 edificación
Condiciones estéticas		El Ayuntamiento puede establecer criterios selectivos o alternativos para empleo de materiales, así como coloraciones admisibles.

Artículo 180.2.3. Condiciones del Suelo Apto para la Urbanización tipo industrial Sector 2. Dotacional.

Condiciones Parcela	Parcela mínima	Superficie mínima 400 M ² Frente mínimo 12 m.
Condiciones Edificación	Tipología	Edificación Aislada
	Separación linderos	Frente: 5 m. Testero: 5 m. Lateral: 5 m.
	Ocupación	Resultante de aplicar parámetros anteriores
	Edificabilidad	1 m ² /m ²
	Altura máxima	2 plantas, 7.50 m
	Altura libre inter.	Mínima 2.50 m.
	Áticos	No se permiten
	Patios	- Inscribir círculo diámetro ≥ H edificación - Mínimo círculo diámetro ≥ 5 m.
Condiciones estéticas		El Ayuntamiento puede establecer criterios selectivos o alternativos para empleo de materiales, así como coloraciones admisibles.

Las zonas verdes cumplirán lo establecido en el articulado de las NNSS de Casar de Cáceres que sea de su afección.

Artículo 180.3. Condiciones del Suelo Apto para la Urbanización tipo industrial Sector 2. Ordenación estructural y detallada.

Cuadro de Zonificación:

Polígono industrial (S.A.P.U.-2)	Superficies
ZONIFICACIÓN	
SUPERFICIE EN LEVANTAMIENTO	109.126,35 m ²
Nº DE PARCELAS	105 UD
SUPERFICIE DE MANZANAS	74.499,30 m ²
SUPERFICIE DE VIALES	18.215,71 m ²
SUPERFICIE DE DOTACIONES	5.460,82 m ²
SUPERFICIE DE ZONAS VERDES	10.950,52 m ²

Cuadro de aprovechamientos:

Polígono industrial (S.A.P.U.-2)	Superficies
PLANEAMIENTO	
EDIFICABILIDAD NETA	1 m ² /m ² de parcela
EDIFICABILIDAD BRUTA	0,685 m ² / m ² suelo
OCUPACIÓN	Definida por las alineaciones
EDIFICABILIDAD TOTAL PARCELAS	74.499,30 m ²
EDIFICABILIDAD TOTAL DOTACIONES	5.460,82 m ²
APARCAMIENTOS PÚBLICOS	380 ud . (372 + 8 ADAPTADOS)
APARCAMIENTOS PRIVADOS	746 ud
CESIÓN DEL APROVECHAMIENTO A LA ADMINISTRACION	7.450 m ² 10% del aprovechamiento

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y DETALLADA DEL SECTOR.

Se considerará ordenación estructural:

- La delimitación del sector.
- La clasificación del suelo.
- El uso global y compatible establecido para las parcelas.
- La edificabilidad asociada a cada tipo de parcela.
- La ubicación y superficie de parcelas rotacionales y zonas verdes.

Se considerará ordenación detallada:

- Usos pormenorizados y ordenanzas de afección parcelaria.
- Rasantes y pendientes. Trazado de los viales interiores del sector.
- Trazado de infraestructuras del sector.



ESTUDIO DE SUPERFICIES.

Nº MANZANA	USO	SUPERFICIE M ²	SUPERFICIE EDIFICABLE M ²
5	Dotacional y Espacios libres	16.411,34 m ²	5.460,82 m ²
2	Tipología 1	19.962,00 m ²	19.962,00 m ²
3	Tipología 1	19.962,00 m ²	19.962,00 m ²
1	Tipología 1	11.742,51 m ²	11.742,51 m ²
4	Tipología 2	22.832,79 m ²	22.832,79 m ²
Viales		18.215,71 m ²	0
TOTAL		109.126,35 m²	79.960,12 m²

La superficie edificable en parcelas dotacionales no computará para el cálculo del coeficiente de edificabilidad bruta de la actuación.

CONDICIONES DE ORDENACIÓN (ORDENACIÓN DETALLADA).

— NORMATIVA GENERAL.

Se considera obligatorio el cierre de la parcela. Dicho límite, en su frente y en las líneas medianeras, objeto de retranqueos, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para la actuación, o, en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en planta, se puede inscribir un círculo de diámetro igual a la altura de la más alta de las edificaciones, si éstas tienen locales vivideros, o a la mitad del diámetro si los huecos al patio pertenecen a zonas de paso o almacenes.

Se permiten los sótanos y semisótanos, no pudiéndose utilizar como locales de trabajo.

En el conjunto de la superficie de ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los vuelos de cornisas y cubiertas.

La edificabilidad se computará sobre todo volumen limitado por un forjado cuya cara inferior se eleve más de un metro sobre la rasante del terreno.

La superficie construida en semisótanos y sótanos será computable, excepto si se destina su uso a garaje o a instalaciones al servicio del edificio. En caso de que el semisótano sobrepase la rasante de la calle en más de un metro, este contará como planta a todos los efectos de altura y edificabilidad.

Las servidumbres generadas por instalaciones de cualquier tipo, ubicadas dentro de las zonas de retranqueo de las parcelas, deberán ser respetadas en todo momento.

Las terrazas, balcones o cuerpos volados abiertos estarán permitidas siempre que queden dentro de las alineaciones y teniendo como máximo 1 m de vuelo.

— DE EDIFICACIÓN Y VOLUMEN.

- Alineaciones: las que figuran en los planos de ordenación.



- Retranqueos:

Manzanas con naves adosadas y pareadas: 5 m al lindero frontal y testero posterior, y 3 m a lindero lateral si son pareadas.

Manzanas con naves adosadas, pareadas y aisladas: retranqueo mínimo de 10 metros a todos los linderos.

- Cuerpos volados: no se permiten.

- Áticos: no se permiten.

- Edificabilidad máxima neta: 1,0 m²/m².

- Ocupación máxima de parcela sobre rasante: definida por las alineaciones.

- Altura máxima: 7,5 m (10 m a cumbrera).

- Parcela mínima: 400 m².

— DE USO.

- Uso específico:

Naves industriales y almacenaje.

- Usos compatibles:

Industrial (talleres artesanales y de servicio en 1.^a y 2.^a categoría).

Terciario en 1.^a categoría.

Equipamientos.

- Usos prohibidos:

Residencial en todas las categorías.

Terciario en 2.^a categoría.

Agropecuario.

— CONDICIONES HIGIÉNICAS.

- EMISIONES GASEOSAS Y AGUAS RESIDUALES.

Las emisiones gaseosa y de aguas residuales producidas por las industrias establecidas en el ámbito del presente Plan Parcial se regirán por lo establecido por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

1. Emisiones gaseosas.

Quedan prohibidas todas las emanaciones a la atmósfera de elementos radioactivos, polvo y gases en valores superiores a lo establecido en el Decreto 833/1975 del Ministerio de Planificación del Desarrollo y el posterior desarrollo, en el Decreto 2414/1961 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres,



Nocivas y Peligrosas, y en su desarrollo reglamentario, así como la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976.

2. Aguas residuales.

Las aguas residuales vertidas no podrán verterse a cauce libre o canalización sin depuración realizada por procedimientos adecuados, garantizándose las especificaciones establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), especialmente en lo que se refiere a las tablas de los parámetros de características que se deben considerar como mínimo en la estima del tratamiento de vertidos.

- RUIDOS:

La calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores deberá adecuarse a lo establecido en la Norma sobre Condiciones Acústicas en vigor. Las fuentes sonoras contenidas en las edificaciones instaladas en el Sector no podrán superar un nivel de recepción externo de 70 decibelios (A) durante el día y 55 decibelios (A) durante la noche. Según el Capítulo III del Decreto 19/1997 de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones (DOE n.º 18, de 11 de febrero de 1997).

- APLICACIÓN GENERAL DE NORMAS HIGIÉNICAS Y DE SEGURIDAD:

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación vigente en dicha materia.

Si en un caso concreto concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o la Entidad Gestora.

- CONDICIONES DE SEGURIDAD.

INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO:

Las construcciones, instalaciones en su conjunto y sus materiales deberán adecuarse a lo dispuesto en el Documento Básico, Seguridad en caso de Incendio, Código Técnico de Edificación (DB-SI CTE), en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

- CONDICIONES ESTÉTICAS.

Se prohíben los elementos estilísticos

Se admiten los elementos prefabricados aceptados por las normas de la buena construcción.



Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada las que dan frente a cualquier vía pública. Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

Tanto las paredes medianeras como los paramentos que sean visibles desde la vía pública, y aquellos otros susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso, los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. Las empresas beneficiarias son las responsables, en todo momento, de su buen estado y conservación.

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca la estética del conjunto, para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando su uso específico.

Las alineaciones de los frentes de parcela y las líneas medianeras laterales objeto de retranqueos, se materializarán con el cerramiento tipo que se señala a continuación:

1. El cerramiento deberá ser en principio diáfano, de tela o malla metálica sobre basamento macizo de fábrica de 0,50 m de altura. La altura media total de la cerca deberá ser de 2,00 metros contados desde la rasante del terreno, en el punto medio del frente principal o linde que se determine. No podrá superarse en ningún punto 2,50 m de altura. Cuando los accidentes del terreno acusen una diferencia superior a 1,00 metros entre los puntos extremos, la cerca deberá escalonarse en los tramos que sean necesarios para no sobrepasar este límite.
2. En el caso de destinar las superficies libres a almacenamiento, se protegerán de las vistas desde el exterior mediante la plantación de una adecuada barrera vegetal.
3. La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá por cuenta de la industria que primero se establezca, debiendo abonarla la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de edificio alguno. Dicho cerramiento podrá prescindir del basamento macizo, cumpliendo el resto de los parámetros de los cerramientos de fachada.
4. Los accesos a las industrias, que se dispondrán en la linde principal, se cubrirán con puertas diáfanos con una altura de 2 metros.



— CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS PÚBLICAS.

• LICENCIAS:

Estarán sujetos a licencia urbanística de obras, edificación e instalación, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos establecidos en el Título V, Capítulo II, Sección 2.^a de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, así como los indicados en las Normas Subsidiarias. Las licencias urbanísticas pueden ser de parcelación, de obras, de otras actuaciones urbanísticas o de ocupación y funcionamiento.

• ACCESO A PARCELAS:

El ancho de cada acceso no será mayor de 5,00 m.

El beneficiario de la parcela quedará obligado a reparar los desperfectos debidos a la construcción de accesos cuando éstos corran por su cuenta.

• NIVELES DE EDIFICACIÓN Y RAMPAS:

Cuando por el desnivel del terreno sea necesario establecer rampas de acceso en el interior de parcela, éstas tendrán una pendiente máxima del 10%. Dicha rampa no invadirá la acera pública. Su anchura libre mínima será de 1,20 m. Cuando se trate de un único itinerario peatonal será de al menos 1,50 m recomendándose 1,80 m.

• CONSTRUCCIONES DE PARCELAS:

Queda prohibido emplear las vías públicas como depósito de materiales o para la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

• APARCAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA:

Los perfiles establecidos para el viario incluyen, en todos los casos, bandas destinadas a aparcamientos en línea o en batería, así como reserva del 2% de plazas adaptadas para personas con movilidad reducida, situadas en el viario, según establece el artículo 18 del Decreto 8/2003 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

Las plazas adaptadas cumplirán con las especificaciones establecidas en la Norma U.1.1 de Reglamento Ley de Promoción de la Accesibilidad de Extremadura.

— CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS.

• RED VIARIA:

Todas las parcelas presentarán la posibilidad de acceso rodado a lo largo de al menos uno de sus lados.

— Para el dimensionado de la red viaria se considerarán los siguientes ratios:

1,6 camiones/día para cada 1.000 m² de superficie de parcela.

6 turismos/día para cada 1.000 m² de superficie de parcela.

- Los firmes de los viales se realizarán teniendo en cuenta las Instrucciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la ejecución de carreteras, adecuados para el paso de vehículos pesados (Instrucción 6.3.1IC). En la unión de aparcamientos o calzadas con aceras peatonales, se colocarán bordillos de hormigón o piedra natural, achaflanados para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas. Se recomienda que en las aceras se disponga como mínimo un enlosetado de piezas de cemento comprimido sobre solera de hormigón de 15 cm. El comienzo y el final de los aparcamientos estará protegido con bordillos. Los viales de circulación tendrán pendiente hacia los lados para posibilitar la escorrentía de las aguas de lluvia.
- Los viales se diseñan en doble sentido con acerados a ambos lados, aparcamientos en línea o batería y accesos a las distintas parcelas. El ancho de los carriles de circulación será de 3 metros; las bandas de aparcamientos en línea tendrán una anchura de 2,20 m; las bandas de aparcamiento en batería tendrán una anchura de 5,00 m.
- Se atenderá a lo dispuesto en las Ordenanzas, Ley de Accesibilidad de Extremadura, Condiciones Técnicas e instrucciones Municipales.

• **ALCANTARILLADO:**

Los proyectos se elaborarán según lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliegos de Condiciones e Instrucciones Municipales y las Normas Tecnológicas NTE-ISA/1973 y NTE-ISD/1974, y la Norma Básica "Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de saneamiento de poblaciones" (BOE de 23 de septiembre de 1986).

Se asegura un sistema de evacuación que en ningún caso podrá ser de fosas sépticas, ni ningún otro sistema insalubre y contaminante. Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

- La red de alcantarillado se realizará acometiendo la red interior a un nuevo colector que desembocará en la depuradora Municipal de Casar de Cáceres.
- Velocidad de circulación del agua, mínima 0,50 m/s.
- El diámetro interior mínimo de alcantarilla de 30 cm en la exterior y 20 cm en las acometidas de parcelas.
- Pozos de registro registrables en cambios de dirección y de rasante y en alineaciones rectas a distancias no superiores a 50 m.
- Tuberías de PVC tipo SN-9 con junta elástica apoyada sobre cama de arena.
- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público.

• **RED DE AGUA:**

El cálculo del Proyecto atenderá a lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliegos General y Particular de Condiciones Generales e Instrucciones Municipales, así como la Norma Básica "Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de

agua" O.M. Norma Tecnológica NTE-IFA/1975: Instalaciones de fontanería, abastecimiento (BOE de 3 de enero de 1976).

El abastecimiento se realizará acometiendo a la red de Casar de Cáceres en la zona indicada en los planos de abastecimiento. Las conducciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de agua serán:

- La dotación para el área industrial se considera de 0,5 l/seg./ha con punta 2,4.
- Tuberías de material empleado por el Ayuntamiento para su abastecimiento.
- Presión mínima de trabajo de las tuberías: 10 atmósferas.
- Velocidad máxima admisible: 0,5 a 2,0 m/s.
- Las tuberías irán bajo aceras o espacios libres de dominio y uso público.
- Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas.

• REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

Toda la instalación cumplirá las normas de la Compañía Suministradora, y los Reglamentos e Instrucciones Electrotécnicas que son de aplicación.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán las siguientes:

- El consumo a considerar para el cálculo de la instalación será el que se determine en esta memoria o semejante, y de acuerdo con las Normas Urbanísticas de las NNSS. Sobre este consumo se aplicarán los coeficientes reglamentados o en su defecto los usuales de la compañía distribuidora.
- La red de alta tensión (A.T.) que atraviesa el sector se soterrará. Se establecerán dos puntos de conexión que desembocarán en los centros de transformación.
- La red de baja tensión (B.T.) será subterránea, tendida bajo espacios de utilización pública, preferentemente bajo las aceras. Se colocarán arquetas de registro cada 20 m y en todos los cruces de calzadas.
- Los centros de transformación se construirán preferentemente prefabricados para entradas y salidas subterráneas aunque se admiten otros tipos normalizados por la Compañía distribuidora. Una vez localizados en su ubicación definitiva, el terreno que ocupen será considerado de propiedad privada.

• ALUMBRADO PÚBLICO:

Los proyectos de alumbrado público se sujetarán a las condiciones siguientes:

- La red de alumbrado público será subterránea a base de cable de cobre, con aislamiento de 1.000 V bajo tubo de PVC, hormigón, fibrocemento ligero, etc.
- Los báculos serán galvanizados en caliente por inmersión de chapa de 3 o 4 mm de espesor; preferentemente tendrán una altura de 10 m según la anchura de las calles.



- Las luminarias serán de sodio de alta o baja presión según necesidades específicas.
- Las lámparas serán de sodio de alta o baja presión según necesidades específicas.
- Se realizará la instalación con alumbrado intensivo o reducido mediante el uso de equipos de ahorro de energía.
- La instalación de alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Norma MI-BI-009.
- Los puntos de luz se dispondrán en las aceras.
- El alumbrado público será de trazado unilateral o a tresbolillo y se conducirá por la acera contraria a la de la red de A.T. cuando se de el caso de coincidencia de ambas redes.
- Para las vías de acceso e interiores del Polígono, el alumbrado público del Polígono deberá cumplir las condiciones siguientes:

Luminancia media: 1 cd/m².

Uniformidades: L. mín./L. med. = 0,4; L. mín./L. máx. = 0,5.

Deslumbramiento: Molesto = 4; Perturbador = 20.

- **RED DE GAS:**

La red de Gas se distribuirá por todos los viales proyectados del polígono con conducciones subterráneas de polietileno. Así mismo, se colocarán válvulas para sectorizar la red.

En cada punto de suministro de cada parcela se instalará una acometida mediante una derivación de la red principal con tubería de polietileno de diámetro 32 mm como mínimo, con una válvula del mismo diámetro. A partir de este punto comienza la instalación interior, a desarrollar por cada propietario.

En el diseño de estas redes es importante considerar que las conducciones de gas canalizado pertenecen a aquellas infraestructuras con un mayor grado de libertad respecto a otras infraestructuras energéticas ya que le afectan menos condicionantes tales como, por ejemplo, las pendientes, curvas y radios mínimos, etc. El trazado de las conducciones será en línea recta, siendo éste el sistema más económico.

- **RED DE TELECOMUNICACIONES:**

La red de telefonía y comunicaciones partirá de una cámara de reparto. A partir de esta cámara saldrán unos prismas de conductos discurriendo por todos los viales del sector.

Las características de la red deberán ser especificadas por la compañía que explote el servicio en la zona.

• • •

